



ARBITRA SOLUCIÓN  
CENTRO DE ARBITRAJE  
CUSCO

## REGLAMENTO DE TASAS Y TARIFAS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE *ARBITRA SOLUCIÓN*



ARBITRA SOLUCIÓN  
CENTRO DE ARBITRAJE  
CUSCO

ARBITRA SOLUCION  
AS  
Abg. Janet Victoria Mena Dávalos  
PRESIDENTA

*El presente Reglamento de Tasas y Tarifas, se encuentra Aprobado por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje.*



## TÍTULO I – TASAS Y TARIFAS ARBITRALES DEL CENTRO

### **ARTÍCULO 1° GENERALIDADES**

El presente Reglamento tiene como fin regular las Tasas y Tarifas utilizadas en los Arbitrajes que sean sometidos al Centro de arbitraje *ARBITRA SOLUCIÓN* en adelante (el centro), respecto de los Honorarios de Árbitro Único o Tribunal Arbitral, así como los Gastos Administrativos que comprenden la Secretaria General y Secretaria Arbitral, demás servicios y conceptos que brinde el Centro.

### **ARTÍCULO 2° ALCANCE**

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las partes y los árbitros que participan en los arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje *ARBITRA SOLUCIÓN*, en concordancia con los demás Reglamentos aplicados en el Centro.

La Secretaria General es la Facultada de realizar y requerir el pago de los Anticipos, Liquidaciones, Reliquidaciones, Liquidaciones Adicionales y demás acciones que correspondan a los Gastos Arbitrales, el Árbitro Único o Tribunal Arbitral está facultado para requerir el pago de las mismas.

### **ARTÍCULO 3° APLICACIÓN DE LA CALCULADORA OSCE**

Para calcular el importe de los Honorarios de Árbitro Único, Tribunal Arbitral así como los Gastos Administrativos, se utilizara CALCULADORA OSCE conforme la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, en caso de cuantía determinada se ingresa el monto fijo de la cuantía determinada, en caso de cuantía indeterminada se ingresa el monto del contrato sujeto a controversia junto al número de pretensiones indeterminadas.

### **ARTÍCULO 4°. – TARIFA POR SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE Y TARIFA POR SOLICITUD DE RECONVENCIÓN**

1. En toda controversia sometida a arbitraje nacional, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) por concepto de Solicitud de Arbitraje, en caso de que la parte demandante interponga una demanda reconvenional o en su contestación de Solicitud Arbitral contenga pretensiones reconvenionales del mismo modo deberá efectuar un pago previo de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) por concepto de Solicitud de Reconvenición, las cifras señaladas incluyen IGV.
2. En caso de arbitraje internacional, el demandante deberá efectuar un pago de \$.1,800.00 (mil ochocientos y 00/00 dólares americanos), la misma cifra será aplicada en caso de demanda reconvenional, entendiéndose también que, al momento de la emisión de la Liquidación de Gastos Arbitrales, se hará la conversión a Soles conforme al tipo de cambio vigente señalado por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros.
3. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.



### **ARTÍCULO 5° ANTICIPO DE PAGO DE GASTOS ARBITRALES**

La parte interesada del Proceso Arbitral, deberá abonar como concepto de Anticipo – Liquidación Provisional, los montos que resulten de aplicar sus pretensiones de la Solicitud de Arbitraje o Contestación de Solicitud de Arbitraje a la Calculadora OSCE conforme la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, tanto para los casos con cuantía determinada así como para aquellos que contengan cuantía indeterminada. El anticipo será requerido a la parte correspondiente, una vez constituido el Tribunal Arbitral o Tribunal Unipersonal, el plazo para cumplir con el pago de anticipo es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de informar al Tribunal Arbitral, quien podrá dar por terminada las actuaciones.

El Anticipo al cual se hace referencia en el presente artículo será descontado de la Liquidación final que la Secretaria General requerirá a las partes de forma posterior a la presentación de la demanda y/o el cálculo de las liquidaciones separadas en caso exista demanda reconvenional.

Es preciso señalar en este extremo que bajo ningún concepto el anticipo al que se hace alusión en el presente artículo será reembolsable, solo podrá ser descontado de la Liquidación final tal como se señala en el párrafo precedente.

### **ARTICULO 6° TARIFAS POR RECUSACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ÁRBITROS**

La parte que interponga recusación o remoción de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) y un máximo de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) por árbitro de acuerdo a la complejidad según corresponda, la cifra señalada incluye IGV.

Es importante señalar que la Secretaria General realizara la Liquidación por concepto de Recusación o Remoción, de no realizar el pago total de la liquidación requerida no se actuara ni diligenciara la recusación hasta que se cuente con el comprobante de pago que acredite el pago total.

### **ARTÍCULO 7° TARIFAS POR DESISTIMIENTO DE PROCESO**

El actor que se desista del proceso deberá asumir el pago de una tarifa que oscilara entre un importe mínimo de S/1,000.00 (Un mil con 00/100 soles) y un máximo de S/. 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100) respecto del pago de Gastos Administrativos del Centro y un importe mínimo de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) y un máximo de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100) respecto de los Honorarios de Tribunal Arbitral o Árbitro Único, el cálculo para ambos casos será realizado por la Secretaria General teniendo en cuenta el estado del proceso, la cifra señalada incluye IGV.



### **ARTÍCULO 8° TARIFAS POR ARCHIVO**

En caso el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral dispongan el archivo del proceso por falta de impulso o inacción en el proceso, la parte Solicitante e impulsadora del Proceso está obligado a asumir un importe que oscilara entre S/. 1,500.00 (Un mil Quinientos con 00/Soles) y un máximo de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles) tanto para los honorarios del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, el cálculo será realizado por la Secretaria General teniendo en cuenta el estado del proceso hasta la disposición del archivo. De no realizar el pago requerido, el Centro representado por el Consejo Superior del Centro deberá tomar las acciones legales correspondientes contra la parte impulsadora del proceso para asegurar el pago.

### **ARTÍCULO 9° TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE**

En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado se abonarán las siguientes tarifas según correspondan, cuyos montos ya tienen in:

1. La parte que solicite un pronunciamiento de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un mínimo de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) y uno máximo de S/. 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles); en función a la cuantía de la controversia, por cada pronunciamiento, la cifra señalada incluye IGV.
2. La parte que interponga recusación o remoción de un árbitro, deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) y un máximo de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.
3. La parte que solicite la designación de Árbitro deberá asumir el pago de una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles) y uno máximo de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.

La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada mediante la Liquidación de Gastos Arbitrales por la Secretaria General del Centro.

### **ARTÍCULO 10° TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES DE ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.
2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (02) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.



### **ARTÍCULO 11° TARIFA POR INCORPORACIÓN A LA NOMINA DEL CENTRO DE ARBITRAJE**

El aspirante que desee incorporarse a las nóminas del Centro, deberá adjuntar junto a su solicitud su currículum vitae documentado en formato PDF, indicando áreas de especialización (obligatorio), experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos, esta documentación deberá ser presentado a la Secretaria General del Centro de manera presencial o al correo [secretariageneral@arbitrasolucion.com](mailto:secretariageneral@arbitrasolucion.com), junto con los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Centro. De ser aceptado y haber cumplido con todos los requisitos, el aspirante deberá efectuar el pago de la tasa administrativa de Incorporación a nómina de árbitros y/o Adjudicadores por el monto de S/250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), la cifra señalada incluye IGV.

### **ARTÍCULO 12° TARIFA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, SIMPLES Y OTROS**

Para expedientes en trámite, cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/. 2.00 (Dos Soles) por cada hoja certificada, S/.1.00 (Un Sol) por cada copia simple expedida, S/0.50 (Cincuenta Céntimos de Sol) por cada copia digital. Si hubiera planos, la tarifa será de S/ 40.00 (cuarenta con 00/100 Soles) por cada plano certificado o digital y S/. 20.00 (veinte y 00/100 soles) por copia de plano simple.

Para expedientes que se encuentren archivados, la parte solicitante asumirá el pago de la tarifa por concepto de búsqueda de expediente archivado por el monto de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles) por cada expediente que solicite. De solicitar copias se aplicará las tarifas del párrafo precedente para la expedición de copias. El monto resultante deberá ser pagado por la parte solicitante hasta antes de la expedición de las copias certificadas, digitales y/o simples. Las cifras señaladas incluyen IGV.

### **ARTÍCULO 13° MONEDA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las Tasas y Tarifas que se regulan en la presente y las que serán consignadas en la Liquidación de Gastos Arbitrales que comprenden los Honorarios de Árbitro Único o Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos, están expresadas en **Soles Peruanos**. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **ARTÍCULO 14° IMPUESTOS**

Las Tasas y Tarifas reguladas en la presente y las que serán consignadas en la Liquidación de Gastos Arbitrales que comprenden los Honorarios de Árbitro Único o Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, el importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento es el neto a abonar.



### **ARTÍCULO 15° MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Corresponde a la Gerencia del Centro y la Secretaria General del Centro, la modificación y actualización del Reglamento de Tasas de Gastos Arbitrales que comprende los Honorarios de Árbitro Único o Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos del Centro; así como de las otras tasas y tarifas previstas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II – PAGOS**

### **ARTÍCULO 16° GASTOS ARBITRALES**

1. Los Gastos Arbitrales, comprenden los honorarios del Árbitro Único o Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos del Centro, este último comprende a la Secretaria General del Centro y la Secretaria Arbitral y demás gastos de la Institución Arbitral para el desarrollo del Arbitraje.
2. Los Gastos Arbitrales de cada proceso Arbitral son realizados por la Secretaria General mediante LIQUIDACIONES DE GASTOS ARBITRALES.

### **ARTÍCULO 17° DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES**

1. Los Gastos Arbitrales serán determinados conforme lo regulado en el presente reglamento.
2. La Liquidación de Gastos Arbitrales contendrá el importe de los Honorarios de Árbitro Único, Tribunal Arbitral así como los Gastos Administrativos, se utilizara la CALCULADORA OSCE conforme la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, tanto para los casos con cuantía determinada así como para aquellos casos que contengan cuantía indeterminada.
3. La Secretaría General, elabora la Liquidación de Gastos Arbitrales, considerando el monto de la cuantía consignado en la Demanda Arbitral y, de efectuarse posteriormente una Demanda Reconvencional, se reajustará mediante una Reliquidación de Gastos Arbitrales o la Secretaria General podrá disponer Liquidaciones Separadas siempre y cuando el caso en específico lo amerite.

### **ARTÍCULO 18° DETERMINACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS**

1. Los Gastos Administrativos del Centro que serán contenidos en la Liquidación de Gastos Arbitrales, son los que comprenden los Honorarios de la Secretaria Arbitral, Secretaria General y los gastos ordinarios del Arbitraje.
2. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia en cuanto a pretensiones determinadas y el monto del contrato en caso de pretensiones indeterminadas a la Calculadora de Gastos Arbitrales OSCE de acuerdo a la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD.



3. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo notificaciones físicas, notificaciones notariales, gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaría General remitirá periódicamente la liquidación de estos gastos arbitrales adicionales, dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.
4. El plazo para el pago de los gastos administrativos es de veinte (20) días hábiles de notificados por la secretaría General con la Liquidación de Gastos Arbitrales.
5. Si vencido el plazo establecido en el numeral 4 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único, los que podrán suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
6. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales y disponer el archivo definitivo del proceso.

#### **ARTÍCULO 19° DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y ÁRBITRO ÚNICO**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia en cuanto a pretensiones determinadas y el monto del contrato en caso de pretensiones indeterminadas a la Calculadora de Gastos Arbitrales OSCE de acuerdo a la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, según corresponda.
2. El plazo para el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral o Árbitro Único es de veinte (20) días hábiles de notificados por la secretaría General con la Liquidación de Gastos Arbitrales.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 2 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único, los que podrán suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
4. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales y disponer el archivo definitivo del proceso.

#### **ARTÍCULO 20° PLAZO PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES**

1. El plazo contemplado en el presente reglamento para el pago de la Liquidación de Gastos Arbitrales es de veinte (20) días hábiles, el cual podrá ser modificado excepcionalmente previa aprobación de la Secretaría General y el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, siempre y cuando el caso en específico lo amerite y se encuentre debidamente motivado y sustentado.
2. La modificación del plazo es aplicable para cualquiera de los pagos que deberán realizar las partes dentro del desarrollo del proceso arbitral.



3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo o vencido el plazo modificado por la secretaria general, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único, los que podrán suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
4. Si luego de veinte (20) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales y disponer el archivo definitivo del proceso.

### **ARTÍCULO 21° ASUNCIÓN DE GASTOS POR UNA DE LAS PARTES VÍA SUBROGACIÓN**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 4 del artículo 18° y numeral 2 del artículo 19°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado por su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaría General para ese fin.
2. De no efectuar el pago, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único, quienes podrán suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si cumplido el plazo de suspensión aún no se cumplió con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral o Árbitro Único podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales y archivar el proceso.

### **ARTÍCULO 22° LIQUIDACIÓN ADICIONAL Y RELIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES**

1. Procede la liquidación adicional o reliquidación de gastos arbitrales cuando:
  - a) Las pretensiones que fueron contenidas en la demanda o reconvención resulten modificadas o ampliadas, la Secretaría General procederá a su reliquidación, siendo el pago a cargo de la parte a quien le corresponda y en los casos que así lo ameriten se restará lo ya abonado por cualquiera de las partes.
  - b) La liquidación adicional también se aplicará cuando se incurra en lo señalado por el Artículo 18° numeral 3.
2. El pago de la liquidación adicional o reliquidación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento por la secretaria general para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15° y 16°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvención, en su caso.
3. Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, la Secretaria General del Centro, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.



### **ARTÍCULO 23° GASTOS ADICIONALES**

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado.

### **ARTÍCULO 24° COSTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

El costo que irroge la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindir de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte asuma en todo o en parte estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral o Árbitro Único disponga algo distinto en el laudo.

Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe fijado por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

El costo de los medios probatorios será determinado por el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único o la Secretaria General, siempre y cuando el caso en específico lo amerite.

### **ARTÍCULO 25° IMPUGNACIÓN A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE ÁRBITROS**

Las decisiones referidas a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

### **ARTÍCULO 26° FORMAS DE PAGO**

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros conforme lo señalado en la Liquidación de Gastos Arbitrales los cuales podrán de ser de la siguiente manera:

1. En proporciones iguales, es decir tanto demandante como demandado asumen a partes iguales las tarifas señaladas en la Liquidación de Gastos Arbitrales realizada por la Secretaria General. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros es solidaria frente al Centro y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.



2. Mediante Liquidaciones Separadas, en este caso la Secretaria General realiza una Liquidación individualizada para cada parte, es decir la parte demandante se hace cargo de los Gastos Arbitrales que resulten de su Demanda arbitral, conforme los criterios descritos en el Artículo 18° numeral 2 y el Artículo 19° numeral 1y la parte demandada se hará cargo del pago de los Gastos Arbitrales de su demanda reconvenicional utilizando los mismos criterios descritos. Este numeral solo es aplicable en aquellos procesos en los que se plantee una Demanda Reconvenicional o en aquellos casos en particular que lo ameriten.

Estas formas de pago serán determinadas por la Secretaria General en conjunto con el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único.

### **ARTÍCULO 27° FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

Las partes podrán solicitar excepcionalmente el fraccionamiento de pago de los Gastos Arbitrales o plantear por escrito un medio de pago alternativo ante la Secretaria General del Centro, quienes en conjunto con el Tribunal Arbitral o Árbitro Único evaluarán la propuesta y darán respuesta a lo solicitado por cualquiera de las partes. La solicitud deberá ser ingresada antes del archivo del proceso, posterior al archivo del proceso no hay acción que pueda revertir esta.

### **ARTÍCULO 28° GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO**

La Secretaría General del Centro cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días hábiles de notificada para tal fin.

### **ARTÍCULO 29° DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo del Centro, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales conforme a lo estipulado en el presente reglamento. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno del Centro

### **ARTÍCULO 30° SOBRE EL FIN DE LA CONTROVERSIA Y LOS GASTOS ARBITRALES**

Cuando el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción y/o conciliación, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, la Secretaría General del Centro determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.



### **ARTÍCULO 31° RESPECTO DE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO**

Para la emisión de las Facturas correspondientes a los Gastos Administrativos del Centro así como para la emisión del Recibo por Honorarios Electrónico por parte de los miembros del Tribunal Arbitral o el Árbitro Único, la parte interesada deberá presentar indicando el número de expediente los comprobantes de pago ante la secretaria general o por mesa de partes del centro de manera física o virtual a los correos [mesadepartes@arbitrasolucion.com](mailto:mesadepartes@arbitrasolucion.com) o [secretariageneral@arbitrasolucion.com](mailto:secretariageneral@arbitrasolucion.com), y en el plazo no mayor de 48 horas se le remitirá los comprobantes de pago correspondiente.

Es importante señalar que, sin la acreditación formal de los comprobantes de pago se dará por no cumplido con el pago y se procederá conforme corresponde en concordancia con lo regulado en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 32° RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS TRIBUTOS**

Las tasas y tarifas contenidas en el presente reglamento se encuentran incluidas con el IGV.

Que, corresponde el pago del 12% por concepto de detracción respecto a los Gastos Administrativos, la Secretaria General pondrá en conocimiento de las partes el monto que les corresponde de detracción así como la cuenta del Banco de la Nación para que realicen el abono correspondiente.

Respecto al impuesto correspondiente por el pago de los Honorarios del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, el monto que será alcanzado a las partes por la Secretaria General en la Liquidación de Gastos Arbitrales será del monto total a abonar a las cuentas de los árbitros, entendiéndose así que son los miembros del Tribunal Arbitral y el Árbitro Único quienes se encargan de asumir los impuestos de ley correspondientes a la Cuarta Categoría.

### **ARTÍCULO 33° APLICACIÓN SUPLETORIA**

En los casos no contemplados en el presente reglamento, se utilizara de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071, así como la Ley de Contrataciones del Estado- TUO DE LA LEY N° 30225 en conjunto a su Reglamento y aquellas disposiciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) en lo que respecta a los Costos y Gastos Arbitrales.

### **ARTÍCULO 34° VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento es Aplicable para todos los procesos arbitrales en los que no se haya efectuado el requerimiento de pago de LIQUIDACIÓN DE ANTICIPO O LIQUIDACIONES FINALES, hasta su modificación derogación.

  
AS ARBITRA SOLUCION  
Abg. Janet Victoria Mena Dávalos  
PRESIDENTA

Cusco, junio de 2024.

Página 11 de 14



ARBITRA SOLUCIÓN  
CENTRO DE ARBITRAJE  
CUSCO

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CUENTAS OFICIALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRA SOLUCIÓN"**

<b>BANCO SCOTIABANK</b> <b>RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS ARBITRALES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS S.A.C.</b>	
<b>CTA. CORRIENTE EN SOLES</b>	<b>2316902</b>
<b>CÓDIGO INTERBANCARIO</b>	<b>009-318000002316902-72</b>

<b>CUENTA DE DETRACCIÓN - BANCO DE LA NACIÓN</b> <b>RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS ARBITRALES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS S.A.C.</b>	
<b>CTA. CORRIENTE EN SOLES</b>	<b>00 161 452173</b>
<b>CÓDIGO INTERBANCARIO</b>	<b>01816100016145217308</b>



**TARIFARIO DE TASAS Y TARIFAS GENERALES DEL CENTRO**

<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INCLUIDO IGV</b>
01	TASA POR SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE	S/. 600.00
02	TASA POR SOLICITUD DE RECONVENCIÓN	S/. 600.00
03	TASA POR SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	\$ 1,800.00
04	TASA POR SOLICITUD DE RECONVENCIÓN DE ARBITRAJE INTERNACIONAL	\$ 1,800.00
05	TARIFA POR ANTICIPO DE PROCESO ARBITRAL - HONORARIOS DE TRIBUNAL ARBITRAL O ÁRBITRO ÚNICO	SERA CALCULADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO
06	TARIFA DE ANTICIPO DE PROCESO ARBITRAL – GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO	SERA CALCULADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO
07	TARIFA POR RECUSACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ÁRBITROS	S/. 3,000.00 – S/. 9,000.00
08	TARIFA POR DESISTIMIENTO DE PROCESO ARBITRAL - HONORARIOS DE TRIBUNAL ARBITRAL O ÁRBITRO ÚNICO	S/. 2,000.00 – S/. 10,000,000.00
09	TARIFA POR DESISTIMIENTO DE PROCESO ARBITRAL – GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO	S/. 1,000.00 – S/. 8,000.00
10	TARIFA POR ARCHIVO DEL PROCESO ARBITRAL	S/. 1,500.00 – S/. 10,000.00
11	TARIFA POR PROCESOS ARBITRALES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO- PRONUNCIAMIENTO DE ÁRBITRO	S/. 2,500.00 – S/. 36,000.00
12	TARIFA POR PROCESOS ARBITRALES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO- RECUSACIÓN O REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/. 3,000.00 – S/. 9,000.00
13	TARIFA POR PROCESOS ARBITRALES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	S/. 500.00 – S/. 3,000.00



ARBITRA SOLUCIÓN  
CENTRO DE ARBITRAJE  
CUSCO

14	TARIFA POR CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES DE ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO.	S/. 600.00
15	TARIFA POR INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO	S/. 250.00

**TARIFARIO DE COPIAS EXPEDIDAS POR EL CENTRO**

N°	CONCEPTO	TARIFA POR CADA HOJA - INCLUIDO IGV
01	COPIA SIMPLE FÍSICA	S/. 1.00
02	COPIA CERTIFICADA FÍSICA	S/. 2.00
03	COPIA DIGITAL	S/. 0.50
04	COPIA CERTIFICADA DIGITAL	S/. 2.50
05	COPIA DE PLANO CERTIFICADO	S/. 40.00
06	COPIA DE PLANO SIMPLE FÍSICO	S/. 20.00
07	SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES PARA EXPEDIENTES ARCHIVADOS	S/. 50.00